Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

COPIA INFORMATIVA

1086

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1399-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 05 de Septiembre del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de **expediente N°019187 de fecha 22/06/2017**, por el **Sr. Luis Martin Urbina Clavijo, identificado con DNI N°03873165,** en contra del Acta de Fiscalización N° 544-2017/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 01373-2017/MPS, ambas de fecha 16.06.2017; el Informe N°608-2017/MPS-SGCM-UFlM-I.g.r.e de fecha 21.07.2017; el Informe N° 066-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFlM de fecha junio del 2017; el Informe N° 450-2017/MPS-SCM-US-ST-DATC de fecha 18.07.2017; el Informe N° 1596-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 20.07.2017; el Informe N°1685-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 14.08.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 16 de junio del año 2017, la persona de Luis Godofredo Reyes Espinoza (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al local denominado **asociación casa del maestro - Asocan -s** ubicado Transv san Antonio s/n URB Santa Rosa- **Sullana**, siendo atendido por la Sra. Lucy Rojas Bermejo , identificado con DNI N° 03687512, por haber incurrido en la presunta infracción por instalar todo tipo de publicidad utilizando las estructuras de soporte (postes, torres y/o pedestal) de las empresas prestadoras de servicios públicos (electricidad, agua, telefonía, cable , internet entre otros). Notificación de cargo N° 1373-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 544-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 16.06.2017.

Que, el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N°019187 de fecha 22.06.2017; en el cual solicito a su digno despacho la anulación de Notificación y acta de Fiscalización Números 544-2017 de fecha 16.06.2017.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, estable: ***El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennizacion de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador***.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, el Sr. Luis Martin Urbina Clavijo, Identificado con DNI N° 03873165, presidente de la Asociación Casa del Maestro- ASOCAM- S. Identificado con RUC N°20398495421. Se enmarca dentro del Reglamento de

Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con **código B- 310 "POR INSTALAR TODO TIPO DE PUBLICIDAD UTILIZANDO LAS ESTRUCTURAS DE SOPORTE (POSTES, TORRES Y/O PEDESTAL) DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS (ELECTRICIDAD, AGUA, TELEFONÍA, CABLE , INTERNET ENTRE OTROS)"**, imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 60% de la UIT.

Que, asimismo y de conformidad con el artículo 22° de la O.M. N° 18-2014/MPS, inclúyase a la persona Sr. Luis Martin Clavijo, identificado con RUC N° 20398495421, por ser el presidente de la casa del maestro del establecimiento denominado **Asociación Casa del Maestro- Asocam-s**, ubicado en **transv San Antonio s/n URB Santa Rosa- Sullana**.

Que, el administrado presenta documentos que han cancelado el derecho por concepto de publicidad e instalación de pancartas, mediante el recibo de pago N° 201700036415 DE FECHA 14.06.2017 inician el trámite de solicitud de la respectiva Licencia de publicidad e instalación de pancartas , debiendo tener en cuenta que la descripción típica de la sanción es "Por instalar todo tipo de publicidad utilizando las estructuras de soporte (postes, torres y/o pedestal) de las empresas prestadoras de servicios públicos (electricidad, agua, telefonía, cable , internet entre otros". Debiendo señalar que la prueba de descargo es presentada por el administrado, ya que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el ***articulo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba - Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos***; *lo cual en el presente caso no ha sucedido.*

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra del presidente de la casa del maestro ASOCAM -S Sr. Luis Urbina Clavijo, identificado con DNI N° 03873165, por la presunta comisión de la infracción signada con código B - 310 "POR INSTALAR TODO TIPO DE PUBLICIDAD UTILIZANDO LAS ESTRUCTURAS DE SOPORTE (POSTES, TORRES Y/O PEDESTAL) DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS (ELECTRICIDAD, AGUA, TELEFONÍA, CABLE , INTERNET ENTRE OTROS)",concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- **CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en transversal San Antonio s/n URB Santa Rosa - Sullana.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VBGV/jpot.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor M. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGOS DE DESASTRE